

Madrid, 14 de abril de 2026

Propuestas de RAICEX al Proyecto de Real Decreto de reconocimiento y verificación académica y profesional de las titulaciones universitarias oficiales obtenidas en sistemas universitarios extranjeros

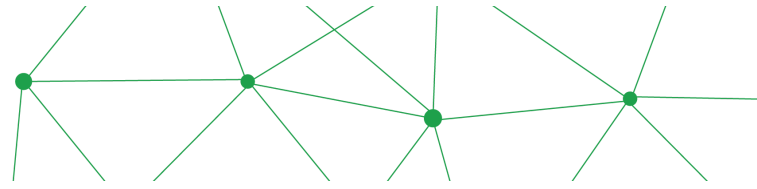
La Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior (RAICEX), es una asociación civil creada en 2018, independiente y sin ánimo de lucro que a fecha de firma representa a 22 asociaciones, en 40 países, y a casi 4.500 científicos e investigadores españoles en el exterior. Dentro de nuestros ejes estratégicos se encuentra la interlocución entre instituciones e investigadores y científicos para promover el avance científico en nuestra política y nuestra sociedad, fomentar la atracción de talento y la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Desde RAICEX valoramos muy positivamente el plan de choque de 2024-2025 impulsado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y consideramos que la agilización de la homologación y declaración de equivalencia de títulos es un **pilar fundamental para la atracción y el retorno efectivo del talento científico**. El objetivo de este escrito es presentar las propuestas de RAICEX para **modificar el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**, con la voluntad de contribuir a maximizar el impacto del proyecto normativo.

1. Declaración de equivalencia de títulos de Doctor extranjeros

El RD 889/2022, de 18 de octubre, establece en su Disposición adicional segunda que “corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor”, dándoles independencia para determinar el procedimiento a seguir.

Además, actualmente, el procedimiento de declaración de títulos de doctorado obtenidos en el extranjero es preceptivo para muchos trámites dentro del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Investigación (SECTI) (p.ej., acreditación del profesorado universitario,

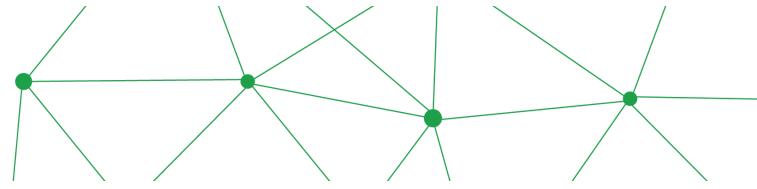


participación en concursos para cubrir puestos laborales o funcionariales en Organismos Públicos de Investigación o Universidades Públicas). Por tanto, este procedimiento constituye uno de los principales obstáculos para la atracción de talento investigador internacional hacia el SECTI.

La obtención de dicha declaración de equivalencia implica, en la práctica, un alto coste económico, así como una inversión de esfuerzo por parte de las personas investigadoras, lo que actúa como un claro elemento disuasorio, especialmente en un contexto internacional altamente competitivo. Las barreras no son solo económicas, sino también temporales, ya que este procedimiento puede llegar a alargarse hasta los seis meses (plazo máximo de resolución en la mayoría de las universidades), o incluso más en casos particulares que nos han hecho llegar miembros de RAICEX. Además, una parte del trámite requiere la presentación de los documentos de forma presencial, lo que afecta especialmente a los investigadores en el exterior, y aumenta el coste efectivo de la equivalencia. Esta dilatación y dificultad del procedimiento imposibilita a los interesados el presentarse a concursos y convocatorias.

La dificultad de este procedimiento se ve agravada por el hecho de que la declaración de equivalencia se regula y gestiona de manera individual por cada universidad. Esta falta de homogeneidad obliga a las personas solicitantes a realizar una búsqueda exhaustiva para decidir a través de qué universidad iniciar el procedimiento, generando **inseguridad jurídica**, duplicación de esfuerzos y un **uso ineficiente de recursos** que podrían dedicarse a la actividad investigadora, docente o de transferencia.

Además, el sistema de declaración de equivalencia actual ha demostrado causar una sobrecarga en las universidades, especialmente las públicas, [llevando a determinadas universidades a limitar la solicitud de la declaración de equivalencia del título de doctor obtenido en el extranjero a aquellas personas con una vinculación con la universidad](#). Esta práctica supone una dificultad añadida a la tramitación de la declaración de equivalencia y puede incidir negativamente en la diversificación y apertura del sistema universitario y académico.



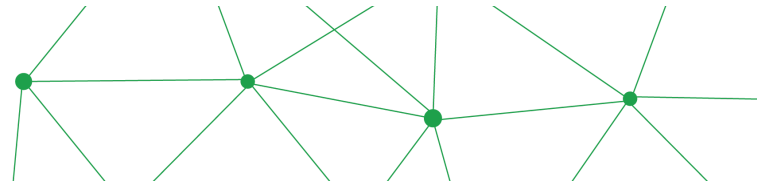
Por todo lo expuesto, desde RAICEX sugerimos que este nuevo reglamento exima de la declaración de equivalencia a los títulos de doctorado obtenidos en el extranjero (apartado 1.1). Subsidiariamente, recomendamos que las competencias de declaración de equivalencia de títulos de doctor obtenidos en el extranjero se centralicen en la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos Universitarios Extranjeros o que sea esta la que fije los criterios a seguir por las universidades a la hora de redactar su normativa propia (apartado 1.2). Asimismo, y nuevamente con carácter subsidiario, de ser necesaria la instrucción de un procedimiento de declaración de equivalencia, también detallamos qué criterios deberían seguirse para aumentar su eficiencia y simplicidad, tanto para la persona interesada como para la unidad de tramitación (apartado 1.3).

1.1. Supresión o automatización de la declaración de equivalencia de títulos de doctor

Desde RAICEX proponemos la supresión de la exigencia de declaración de equivalencia para los títulos de doctorado obtenidos en el extranjero, atendiendo a la naturaleza intrínsecamente internacional de este nivel formativo, así como a la evidencia comparada en nuestro entorno. En particular, según el [informe ATRAE](#) de RAICEX, publicado en 2022, **únicamente 4 de los 15 países analizados contemplan algún tipo de procedimiento de homologación o equivalencia para títulos de doctorado**. Esta singularidad del sistema español introduce una barrera adicional que dificulta la atracción de talento internacional, sin que exista una justificación proporcionada en términos de garantía de calidad académica. Además, eximir de este trámite está **en línea con el principio de reciprocidad en declaración de equivalencia de los títulos expedidos en el extranjero recogido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU)**.

Adicionalmente, el reconocimiento de la equivalencia, a todos los efectos, de títulos extranjeros a aquellos expedidos por universidades españolas ya se aplica, aunque limitado a los títulos de grado expedidos por Universidades de la Unión Europea (Artículo 10 de la LOSU), lo que confirma la viabilidad jurídica de esta medida. Por lo tanto, recomendamos la siguiente redacción:

Recomendación 1:



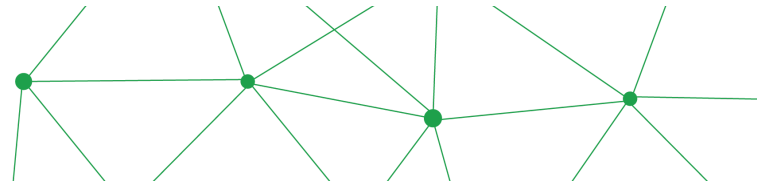
- *Los títulos de Doctor expedidos por universidades extranjeras serán equivalentes, a todos los efectos, a aquellos expedidos por universidades españolas.*

Todo ello, sin perjuicio de que las universidades o instituciones empleadoras puedan verificar la validez de los títulos en el momento de establecerse una relación jurídica con la persona interesada, mediante mecanismos de comprobación basados en criterios objetivos como la presentación del título de doctor extranjero.

En caso de no considerarse viable la supresión de la declaración de equivalencia, se propone, con carácter subsidiario, que, mediante Orden Ministerial y en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la norma, **se desarrollen un listado de países cuyos sistemas de I+D+i se consideren equiparables al español, incluyendo aquellos incluidos en el Espacio Europeo de Educación Superior**, a efectos de establecer un régimen de equivalencia automática para los títulos de doctorado en ellos obtenidos, así como un listado de universidades extranjeras que, aun no perteneciendo a dichos países, gocen igualmente de reconocimiento automático, atendiendo a criterios objetivos de calidad y prestigio internacional. A tal efecto, dichos listados podrán basarse, entre otros elementos, en rankings internacionales de reconocido prestigio u otros indicadores objetivos de calidad académica e investigadora.

Alternativa 1 a la Recomendación 1:

- *Los títulos de Doctor expedidos por universidades extranjeras con índices objetivos de calidad y prestigio internacional equivalentes a los de las universidades españolas serán equivalentes, a todos los efectos, a aquellos expedidos por universidades españolas. A tal efecto, se publicará mediante Orden Ministerial, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la norma, un listado de países y universidades extranjeras cuya inclusión determinará el reconocimiento automático de la equivalencia de los títulos de doctorado expedidos en dichos ámbitos. En particular, dicho listado incluirá: a) Los países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior, b) Otros países cuyos sistemas de I+D+i se consideren equivalentes al español, c) Universidades extranjeras que, aun no perteneciendo a los anteriores ámbitos, gocen de criterios objetivos de calidad y prestigio internacional. Para la elaboración de este último punto, podrá basarse,*



entre otros elementos, en rankings internacionales de reconocido prestigio u otros indicadores objetivos de calidad académica e investigadora.

En caso de no ser posibles ninguna de las dos recomendaciones anteriores, recomendamos establecer un régimen de **reconocimiento automático para los títulos de doctorado obtenidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, de manera análoga a lo que ya se hace para títulos de grado expedidos por países de la Unión Europea:**

Alternativa 2 a la Recomendación 1:

- *Los títulos de Doctor expedidos por universidades del Espacio Europeo de Educación Superior serán equivalentes, a todos los efectos, a aquellos expedidos por universidades españolas.*

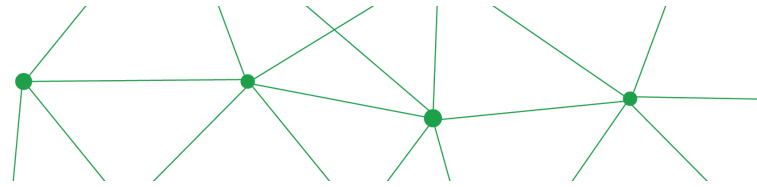
1.2. Competencia y coordinación del proceso de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor

Como se ha señalado anteriormente, el proceso de declaración de equivalencia presenta en la actualidad un elevado grado de heterogeneidad entre universidades, tanto en lo relativo a los requisitos documentales exigidos como a los criterios de valoración aplicados. Esta diversidad **genera incertidumbre para las personas solicitantes y puede derivar en cargas administrativas desproporcionadas.**

A la vista de esta situación, se propone que, de no aceptarse la Recomendación 1 incluida en el apartado anterior, la **competencia** para la declaración de equivalencia de títulos de doctorado obtenidos en el extranjero **se atribuya al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, a través de la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos Universitarios Extranjeros. Recomendamos que el procedimiento de tramitación contemple la aplicación de precedentes positivos, y otras recomendaciones expuestas en el apartado 1.3.1.

Recomendación 2:

- *Corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos*



Universitarios Extranjeros, la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor.

Subsidiariamente, en caso de mantenerse dicha competencia en el ámbito universitario, se propone que el presente Proyecto de Real Decreto **establezca criterios comunes** de obligado cumplimiento para todas las universidades, así como la aplicación de precedentes positivos de forma coherente, en los términos que se desarrollan en el apartado 1.3.

Alternativa 1 a la Recomendación 2:

- *Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor. Las normas estatutarias de las universidades públicas y las de organización y funcionamiento de las universidades privadas determinarán el órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia. El procedimiento a seguir deberá cumplir con [las medias incluidas en el apartado 1.3].*

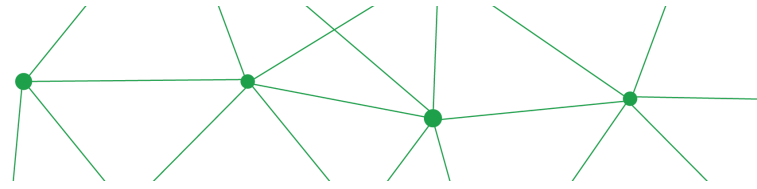
1.3. Proceso de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor.

De no aceptarse la Recomendación 1 incluida anteriormente, y con el objetivo de aumentar la eficiencia del proceso de declaración equivalente, recomendamos que el Proyecto de Real Decreto incorpore en su articulado las medidas que se detallan a continuación:

1.3.1. Simplificación de la documentación a presentar

Se propone la simplificación de la documentación exigible para la solicitud de la declaración de equivalencia (actualmente los documentos a presentar varían dependiendo de la universidad que tramite el procedimiento). En este sentido, recomendamos que el Proyecto de Real Decreto especifique que la **solicitud pueda tramitarse con la documentación mínima** que se indica a continuación (sin perjuicio de que, en el marco de la instrucción del procedimiento, pueda requerirse documentación adicional de manera motivada cuando resulte necesario para la comprobación de los extremos declarados):

Recomendación 3:



- *La solicitud podrá tramitarse con la presentación por parte del interesado de la siguiente documentación mínima:*
 - a) título de doctor extranjero, en formato electrónico o en soporte papel;*
 - b) enlace al repositorio institucional de la universidad o centro de investigación que contenga una copia de la tesis, si lo hubiera. Para ello, se incluirá un identificador persistente (Handle, DOI, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente);*
 - c) formulario normalizado de solicitud, que incluirá únicamente los detalles del interesado, la universidad y país que han expedido el título, la fecha de defensa o aprobación, y el título de la tesis doctoral;*
 - d) acreditación del pago de la tasa correspondiente.*

No se exigirá, con carácter general, la presentación de memorias explicativas, traducciones al español ni justificaciones relativas a la elección del programa de doctorado.

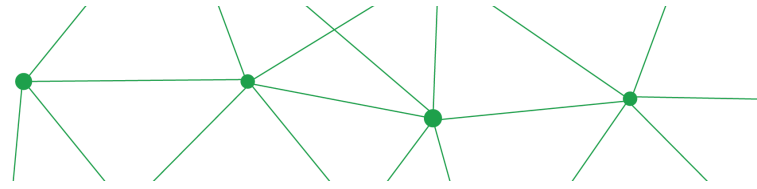
Adicionalmente, en el caso de títulos extracomunitarios, no se exigirá la legalización de los títulos de doctor, siempre y cuando se incorpore en la solicitud el enlace al repositorio institucional que contenga la tesis doctoral.

En los **apartados 1.3.3 y 1.3.5 se incluyen una serie de consideraciones adicionales sobre la documentación a aportar**, incluyendo la lengua de presentación y la posibilidad de tramitación electrónica.

1.3.2. Declaración de equivalencia automática para casos con precedentes positivos.

Para agilizar el proceso, proponemos implementar un procedimiento en el que, en el caso de un título específico emitido por una universidad determinada que ya cuente con un **precedente positivo de declaración de equivalencia, se tramite automáticamente** sin necesidad de un nuevo examen.

Cabe destacar que, para el caso de Declaraciones de Equivalencia de Títulos de Grado y Máster, **la ANECA ya aplica un [sistema similar](#)** desde 2023 en su Programa de Equivalencias y Homologación.



Somos conscientes de que algunas universidades, como la **Universidad de Santiago de Compostela**, han adoptado procedimientos de este tipo, declarando títulos equivalentes "de oficio" si existe un precedente positivo.

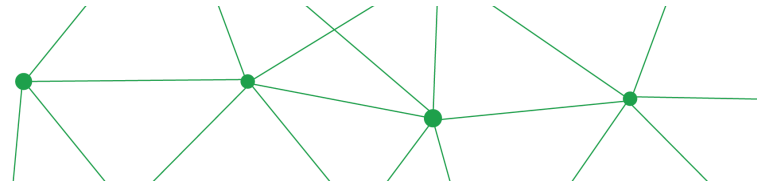
Proponemos extender este sistema de modo que un precedente declarado equivalente, ya sea por la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos Universitarios Extranjeros (Recomendación 2) o por una universidad española (Alternativa 1 a la Recomendación 2) sea considerado automáticamente en futuros procedimientos de la Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos Universitarios Extranjeros u otras universidades españolas.

Recomendación 4:

- *La Oficina Nacional de Reconocimiento Académico y Profesional de Títulos Universitarios Extranjeros mantendrá actualizada una relación de títulos de doctorado específicos, expedidos por universidades determinadas, que cuenten con un precedente favorable de declaración de equivalencia.*
 - a) *La inclusión en dicha relación tendrá carácter preceptivo en todos aquellos supuestos en que se haya resuelto positivamente un procedimiento de declaración de equivalencia.*
 - b) *En el momento de la iniciación de un nuevo procedimiento, será igualmente preceptiva la comprobación de si el título cuya equivalencia se solicita figura en la citada relación. En caso afirmativo, la declaración de equivalencia se resolverá de forma automática en sentido favorable.*
 - c) *La relación mencionada tendrá carácter público y estará accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*

1.3.3. Posibilidad de presentar documentación en lengua inglesa

Actualmente, existe una gran disparidad entre universidades en cuanto a la aceptación de documentación emitida en lengua inglesa. Mientras que algunas universidades, como la **Universitat Autònoma de Barcelona**, permiten la presentación de documentos en inglés, otras exigen traducción jurada al español.



En el contexto de la creciente internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), se están implementando medidas para facilitar este tipo de trámites. Un ejemplo reciente es el nuevo procedimiento de acreditación estatal para el reconocimiento de profesorado de la Unión Europea, regulado por la [Orden CNU/1385/2024](#), que admite documentación en inglés. Esto contrasta con el procedimiento anterior basado en el [Real Decreto 1312/2007](#), que requería traducción jurada al español.

Dada esta evolución, resulta coherente que las universidades adopten criterios similares, permitiendo la **presentación de documentos en lengua inglesa** para los trámites de declaración de equivalencia. Este cambio contribuiría a una mayor homogeneización y simplificación del sistema, alineándose con los esfuerzos actuales de internacionalización.

Recomendación 5:

- *El interesado podrá presentar la información requerida para la tramitación del expediente en lengua inglesa.*

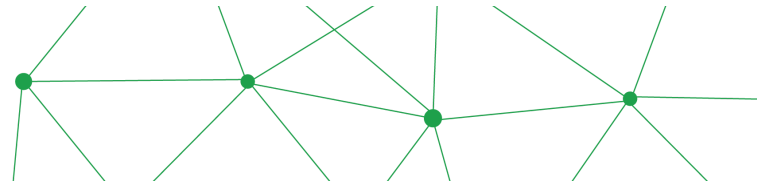
1.3.4. Disponibilidad de la información sobre el trámite en lengua inglesa

Con el objetivo de facilitar la atracción de talento internacional, es fundamental que la información sobre el trámite de las declaraciones de equivalencia, así como los formularios y plataformas para su solicitud, estén disponibles en lengua inglesa.

Actualmente, existen notables diferencias entre universidades en este aspecto. Por ejemplo, la [Universidad del País Vasco \(UPV/EHU\)](#) ofrece toda la información en inglés, mientras que otras universidades no cuentan con esta opción.

Proponemos que este Proyecto de Real Decreto garantice que las páginas web relativas al procedimiento de declaración de equivalencia de títulos universitarios **publiquen en lengua inglesa información básica sobre cómo realizar la solicitud**, incluyendo la información relevante, formularios y plataforma, así como una guía explicativa sobre el procedimiento para personas que no estén familiarizadas con el mismo.

Recomendación 6:



- *La información sobre el procedimiento de declaración de equivalencia de títulos universitarios se publicará en castellano y en inglés, sin perjuicio de otras lenguas oficiales, en las páginas web de los organismos responsables de la instrucción del procedimiento.*

1.3.5. Derecho a la tramitación electrónica

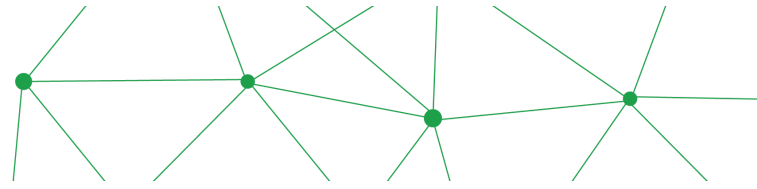
En la actualidad, la mayoría de las universidades españolas tramitan las declaraciones de equivalencia **únicamente en formato papel**, tal y como hemos constatado desde RAICEX. En el caso de titulaciones obtenidas en países extracomunitarios, esta situación complica notablemente el proceso, ya que la persona interesada se ve obligada a:

1. presentar el título oficial en formato físico ante un notario del país de origen para su legalización;
2. una vez legalizado, acudir al Ministerio de Asuntos Exteriores correspondiente para la obtención de la Apostilla de La Haya; y
3. finalmente, presentar toda la documentación en papel ante la universidad española correspondiente.

Este procedimiento, que ya de por sí resulta costoso tanto en términos económicos como de tiempo, se vuelve así significativamente más complejo.

Por otro lado, el uso de medios electrónicos en las relaciones con las Administraciones Públicas está ampliamente extendido en España. Además, hoy en día la mayoría de las universidades, tanto nacionales como extranjeras, emiten sus títulos oficiales en formato electrónico con códigos seguros de verificación. En este contexto, numerosos países han implantado **sistemas de Apostilla de La Haya electrónica (por ejemplo, el sistema de [e-Apostille en el Reino Unido](#))**, que permiten realizar los procesos de legalización y apostilla de forma telemática, simplificando considerablemente los trámites.

Por todo lo anterior, consideramos fundamental que este Real Decreto garantice el derecho de las personas interesadas a la **tramitación electrónica de las declaraciones de equivalencia de títulos de Doctor**. En particular, debería asegurarse que se permite la presentación de solicitudes a través de los **registros electrónicos de los organismos responsables de la tramitación** o, en su defecto, mediante el Registro Electrónico General



de la Administración General del Estado. Asimismo, debería permitirse la presentación de toda la documentación en formato electrónico, siempre que los documentos originales se encuentren en dicho formato y sean susceptibles de contar con Apostilla de La Haya electrónica.

Recomendación 7:

- *Se garantizará el derecho del interesado a la tramitación íntegra de la declaración de equivalencia mediante medios electrónicos*

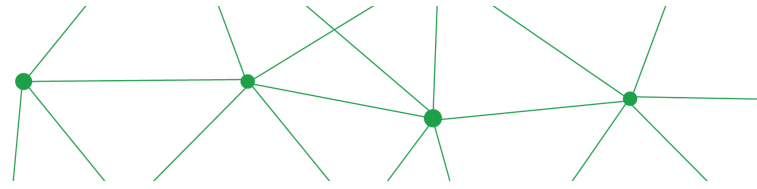
1.3.6. Régimen de presentación diferida de la declaración de equivalencia

En la práctica, muchas personas, especialmente extranjeras, interesadas en participar en convocatorias de plazas, por ejemplo, de Personal Docente e Investigador, se plantean iniciar el trámite de declaración de equivalencia únicamente en el momento en que identifican una oportunidad concreta. En ese contexto, el hecho de que la normativa exija, a priori, disponer ya de la declaración de equivalencia, especialmente para aquellas personas menos familiarizadas con el sistema universitario español, actúa como un importante factor disuasorio. Esta situación se ve agravada por la notable diferencia entre los plazos de tramitación de las declaraciones de equivalencia, generalmente prolongados, y los plazos de presentación de solicitudes en los procesos selectivos, mucho más reducidos. Como consecuencia, se limita de forma significativa la participación de candidatos potencialmente cualificados y, en última instancia, la capacidad de atracción de talento internacional por parte del sistema universitario español.

Por lo tanto, se propone que el presente Proyecto de Real Decreto contemple el establecimiento de un régimen que permita **diferir la exigencia de la declaración de equivalencia a fases más avanzadas de los procesos selectivos de Personal Docente e Investigador en las universidades.**

En particular, se sugiere que, en el momento de presentación de solicitudes, sea suficiente con acreditar haber iniciado el trámite de declaración de equivalencia, reservando la obligación de aportar la resolución definitiva para la fase final del proceso selectivo.

Recomendación 8:

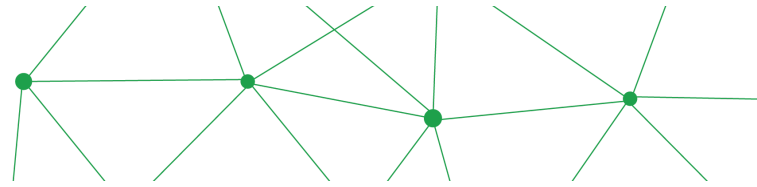


- *La presentación del justificante acreditativo del registro de la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de equivalencia surtirá efectos sustitutos de la propia declaración de equivalencia durante los seis meses siguientes a dicha presentación, a los efectos de su acreditación en aquellos procedimientos administrativos en los que resulte exigible. El interesado deberá presentar la resolución definitiva de la declaración de equivalencia antes de la resolución del proceso administrativo.*

2. Declaración de equivalencia de títulos de Grado y Máster extranjeros

Recomendamos que el Proyecto de Real Decreto establezca un **régimen de reconocimiento automático para los títulos de Grado y Máster obtenidos en el Espacio Europeo de Educación Superior**, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) del Sistema Universitario que establece que “este procedimiento deberá estructurarse partiendo de los principios que sustenten el Espacio Europeo de Educación Superior”.

Asimismo, se propone que, mediante Orden Ministerial y en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la norma, se desarrollen un listado de países cuyos sistemas de I+D+i se consideren equiparables al español, a efectos de establecer un régimen de equivalencia automática para los títulos de doctorado en ellos obtenidos, así como un listado de universidades extranjeras que, aun no perteneciendo a dichos países, gocen igualmente de reconocimiento automático, atendiendo a criterios objetivos de calidad y prestigio internacional. A tal efecto, dichos listados podrán basarse, entre otros elementos, en rankings internacionales de reconocido prestigio u otros indicadores objetivos de calidad académica e investigadora.



Este escrito de la Comisión de Política y Diplomacia Científica de RAICEX ha sido redactado por Javier Cabello García (ACECH, Suiza y Co-vocal de dicha Comisión), Igor Arrieta (Secretario General Adjunto) y Javier Pardo Díaz (Secretario General Adjunto) con contribuciones de Celia Escudero Hernández (CERFA, Alemania), y revisado por Francisco José Maldonado Torralba (ACEBaltic, Países Bálticos, y Presidente de RAICEX).

El presente escrito recoge la opinión de la Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior, formada a fecha de hoy por 22 Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior que representan en total a más de 4.500 investigadores.

Firmado:

En Madrid, a 14 de abril de 2026

Francisco José Maldonado Torralba

Presidente de la Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior